CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 098 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y PARQUE AUTOMOTO SAN RAFAEL HECTOR FABRICIO RINCON LOPEZ

SEPTIEMBRE 17 DE 2026

CONTRATANTE	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
NIT	826.002.963-3
R. LEGAL	CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
CC	46.374.047 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA	PARQUE AUTOMOTO SAN RAFAEL R/L HECTOR FABRICIO RINCON LOPEZ
CC	1.057.583.417 DE SOGAMOSO
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA PARTE AUTOMOTOR DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
VALOR	VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($23.958.156)
DURACIÓN	DOS (02) MESES Y/O HASTA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2026 AL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**, mayor de edad, domiciliada en Pisba, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en calidad de Gerente de **la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA,** de conformidad con lo establecido en el decreto de nombramiento N. 018 de abril 01 de 2024 y acta de posesión No. 05 del 01 de abril de 2024 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo N°008 de 26 de julio de 2025, con competencia para contratar y quien para los efectos del presente contratos se denominara el CONTRATANTE y por otra parte PARQUE AUTOMOTO SAN RAFAEL R/L **HECTOR FABRICIO RINCON LOPEZ** mayor de edad, identificado con cedula No 1.057.583.417 de Sogamoso y quien adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos celebrado el presente Contrato Prestación Servicios que se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones**:** Que la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA requiere apoyo profesional específico, temporal y delimitado en el área de mantenimiento preventivo y correctivo de la parte automotor y suministro de repuestos, sin que ello implique la asunción de funciones permanentes, esenciales o continuas propias del personal de planta. 2. Que la entidad no cuenta dentro de su planta de cargos con el perfil profesional requerido para atender de manera temporal las actividades mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de repuestos de la parte automotor objeto del presente contrato. 3. Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los contratos de prestación de servicios profesionales

pueden celebrarse mediante la modalidad de contratación directa, atendiendo la naturaleza del objeto y la idoneidad del contratista. 4. Que existe Disponibilidad Presupuestal No. N°.20260306, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal año 2026, código presupuestal 245020801-123227 mantenimiento transporte especial de pacientes (ambulancias y unidades moviles) y 245010402-123227Compra de Repuestos Mantenimiento parque automotor, correspondiente a la vigencia fiscal 2026. 5. Que el CONTRATISTA acredita idoneidad, formación y experiencia profesional en el área mantenimiento preventivo y correctivo, de automotores, y suministro de repuestos conforme a la hoja de vida y documentos soporte que hacen parte integral del presente contrato. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA PARTE AUTOMOTOR DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto contractual de manera autónoma, eficiente y conforme a la normatividad vigente, cumpliendo con las siguientes actividades: 1. Ejecutar y cumplir con el objeto del contrato conforme a lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato de la siguiente manera; **1**. Realizar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancia; esto comprende diagnostico general, inspección, mantenimiento y reparación de los sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, frenos, suspensión, dirección, transmisión, motor, sistema de refrigeración, carrocería y demás componentes del vehículo, incluye mano de obra técnica especializada desmontaje, montaje, ajustes, pruebas funcionales, puesta a punto y actividades requeridas para garantizar condiciones adecuadas d funcionamiento y seguridad. las intervenciones se realizaran de acuerdo con las necesidades identificadas y previa autorización de la supervisión**. 2**. Realizar suministro de repuestos, partes y componentes para la ambulancia; según necesidad de repuestos mecánicos, eléctricos, electrónicos, elementos de suspensión, dirección, frenos, transmisión, motor, carrocería, accesorios y demás partes requeridas para la reparación y adecuado funcionamiento de la ambulancia. Los suministros eran previamente autorizados y se ejecutaran hasta agotar el monto asignado. **3**. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad técnica o profesional, las que corresponden como contratista de una entidad pública y las que se deriven de la ejecución misma del contrato. **4**. Presentar en el plazo establecido en las condiciones y términos los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e Indispensable para legalización del contrato. **5**. Realizar de acuerdo a los requerimientos específicos, las obras contratadas para la entidad. **6.** Tener a cargo todas las herramientas, equipos y materiales que requiera para ejecutar el objeto contractual**. 7.** El Contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Entre el contratista o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y con La ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA no existirá vínculo laboral alguno **8**. Atender todas las solicitudes que haga la ESE, y /o la supervisión del contrato, quien informará acerca de las inconformidades o la presencia de fallas, las veces que sea necesario durante la vigencia del contrato. **9.** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de

2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del servicio, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución del mismo 10. El Contratista mantendrá indemne a la ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la ESE, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto del contrato. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **12.** Realizar y actualizar las hojas de vida de los vehículos. (ver anexo técnico). **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**. **1**.Cancelar oportuna mente al contratista el valor acordado. **2**. Proporcionar la información o los elementos y medios necesarios para cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA**: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (03) meses y/o hasta ejecutar las actividades pactadas. **CLAUSULA QUINTA**. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor del presente será por veintitrés millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos ($23.958.156), y serán cancelados de acuerdo a la ejecucion de las actividades, previa presentacion del informe de actividades, actas correspondientes a la jecucion, planillas de pago de seguridad social y demas actas solicitadas por la entidad. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL**: El valor de los pagos estipulados en clausula quinta del presente contrato los efectuara la EMPRESA con cargo al rubro Mantenimiento hospitalario del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2026, y conforme a la disponibilidad Presupuestal N.º 20260306. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION**: En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita de la EMPRESA ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes por mutuo acuerdo en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista afirma juramento que no se halla incurso dentro de los causales e inhabilidad e incompatibilidad de orden de constitucional y legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la EMPRESA, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente liquidación o derecho a prestaciones sociales, indemnizaciones o beneficios propios de una relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA – RÉGIMEN JURÍDICO:** El contrato se rige por las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás clausulas aquí acordadas y además con la respectiva disponibilidad y registró presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: antecedentes disciplinarios del contratista, antecedentes fiscales, pago de soportes de seguridad social en salud, hoja vida del contratista, Rut. **CLAUSULA DECIMA TERCERA–SUSPERVISION O VIGILANCIA:** La supervisión estará a cargo de la Tesorera de la

E.S.E.**,** quien verificará el cumplimiento del objeto contractual sin ejercer subordinación**. CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos par a su perfeccionamiento y ejecución, estos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los diez días hábiles siguientes y a la suscripción del mismo y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado que le son afines en consecuencia, será de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS**: En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. PARÁGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir la conciliación prejudicial ante la Procuraduría delegada Para Asuntos Administrativos como mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública vigente. **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, la ESE tiene la plena facultada para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA VEGESIMA CUARTA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales hacen parte integral del presente contrato: **1**. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La suscripción del contrato por las partes. **3**. Hoja de vida del contratista. **4**. Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5**. Registro Único Tributario expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Certificado antecedentes judiciales **9**. Publicación: De acuerdo con el Decreto 019 de 2.012, el contrato de prestación de servicios sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Los costos que se generen para los cumplimientos de la presente cláusula estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Pisba. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo de Junta, en la ley 100 de 1993 y demás normas aplicables.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Pisba, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS 2026.09.17 14:31:15 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
Gerente ESE Pisba

PARQUE AUTOMOTO SAN RAFAEL
HECTOR FABRICIO RINCON
Contratista

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Yenny Paola Tristancho	Santiago Triana	Claudia Patricia Macías Granados
Apoyo administrativo	Asesor Jurídico	Gerente